Núm 51. Mártes 28 de Abril de 1840. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circúlar num. 335.

El Sr. Director General de Rentas provinciales, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

„Los crecidos debitos que resultaban en esa provincia en primero de Marzo último, segun se anota al márgen, ya por las contribuciones ordinarias; ya por la extraordinaria de Guerra han llamado la atencion de esta Direccion general tanto mas, cuanto removidos por la Real órden de 7 de Enero último, todos los obstáculos que se oponian á la recaudacion de la última, y libre esa provincia de los efectos inmediatos de la guerra civil, no hubo motivo justo para dejar de hacerla efectiva en los plazos designados por la Ley y Real Instruccion de 16 de Enero de 1839, ni razon para que al mismo tiempo aparezcan tales descubiertos por las contribuciones ordinarias, de aqui resulta un grave cargo contra los empleados por que prueba sí no un total abandono, al menos una apatia culpable en circunstancias en que las necesidades del Estado, ecsijen la mayor energía para promover la recaudacion. La Direccion se vé, con sentimiento, en la necesidad de recordarlo á V. S. encargándole lo haga así, á todos los Gefes y empleados de esa provincia, á fin de que promoviendo por cuantos medios le sujiera su celo, el pronto cobro de dichos atrasos, la eviten el disgusto de tener que acudir al Gobierno reclamando una medida fuerte contra los que se muestren apaticos. La Direccion espera que no llegará este caso, y que V. S. se servirá darle aviso del recibo de esta comunicacion y de las disposiciones que en su consecuencia haya dictado.“

Al trasladar á VV. la anterior comunicacion, es deber mio, manifestarles, la necesidad imperiosa de que se ocupen sin descanso á la recaudacion, de cuantos débitos hace ese pueblo á favor de la Hacienda Nacional, por fin de Marzo último; pues antes de que se me ecsija la responsabilidad con que se me conmina, estoy en la precisa obligacion de adoptar cuantas medidas están en el circulo de mis atribuciones. Entre otras lo és la adopcion de apremios estraordinarios: pero como el recurrir a este arbitrio me sea siempre sensible, especial-

Ministerio de Cultura 2024

mente cuanto se trataba de Ayuntamientos que tienen acreditada su puntualidad en el pago de las contribuciones, he resuelto prevenir á VV. que para el dia primero del mes de Mayo proximo, ingresen en tesoreria todos sus adeudos por fin del espresado mes; pues si contra mis esperanzas no lo realizan, tendrè que escogitar para conseguirlo disposiciones coactivas, y llegado este caso no tendrán motivos fundados para quejarse, ni para atribuir á mi autoridad falta de consideracion.

Confio que penetrados VV, de mi posicion, y de la necesidad absoluta de proporcionar al Tesoro público los recursos de que tanto necesita, harán si fuese necesario los mayores sacrificios para secundar mis deseos y no dejar desairada la solicitud de la superioridad. Dios guarde á VV. muchos años. Còrdoba 22 de Abril de 1840.=Rafael Garciahidalgo.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 336.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del corriente se sirve comunicarme la Real órden siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra en 4 de este mes ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real órden siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las esposiciones que de Real órden me fueron comunicadas por ese Ministerio y en las cuales algunas Diputaciones provinciales consultan, si los individuos procedentes del disuelto ejército Vasco-Navarro comprendidos en el convenio de Vergara y á quienes en las anteriores quintas para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, han de ser llamados á servir la plaza de tales que en ellas les ha correspondido, y licenciados en consecuencia los suplentes que por ellos las están cubriendo. S. M. se ha enterado muy detenidamente de cuanto dichas corporaciones manifiestan, y considerando que el convenio celebrado en Vergara entre el capitan General Duque de la Victoria y el Teniente General D. Rafael Maroto, és un acto sagrado, cuya inviolabilidad y religiosa observancia forma uno de los objetos mas respetables y de mayor preferencia al esmero y constante atencion de su Gobierno: habiendo oido al Tribunal supremo de Guerra y Marina, que en su acordada de 16 de Marzo último, adopta el dictamen del mencionado capitan general Duque de la Victoria, se ha servido declarar de conformidad con el mismo, que los individuos comprendidos en el convenio de Vergara á quienes hubiese cabido la suerte de soldados en los reemplazos anteriores para el del egército y en la actualidad se hallan licenciados en sus pueblos y otras residencias, no están obligados en manera alguna se les obligue á servir las plazas de soldados cuya suerte en ellos les haya correspondido. Pero con respecto á aquellos que como suplentes de los mismos estén cubriendo las dichas plazas, y á fin de que pueda acordarse el mejor medio de reemplazar las bajas que resulten de su licenciamiento, se ha servido asimismo resolver S. M. con presencia de lo informado por dicho Supremo Tribunal que por los capitanes Generales de las provincias y por los Inspectores y Directores de las armas y Comandante General de la Guardia Real esterior se forme y remita á esta Secretaría del Despacho, previas las noticias y conocimientos que aquellos recibirán de las Diputaciones provinciales de la comprension de sus respectivos distritos y estos de los cuerpos de su respectiva dependencia, un estado en que se manifieste el número de individuos que cada provincia en el de los primeros, y cada cuerpo en el de los segundos, tenga sirviendo en el egército y milicias provinciales como suplentes en dichos reemplazos de otros á quienes cupo la suerte de soldados y en la actualidad se hallan licenciados en sus pueblos, como comprendidos en el referido convenio. De órden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, á cuyo fin cuidará V. S. de que se inserte en el boletin oficial de la misma.“

Lo que he mandado publicar por medio del boletin oficial para que llegue á co-

Ministerio de Cultura 2024

nocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos constitucionales y demas habitantes de esta provincia. Córdoba 26 de Abril de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Diputacion provincial.

Circular núm. 337.

Los Ayuntamientos espresados á continuacion se encuentran en descubierto de las cantidades que respectivamente se les marcan como importe del dos por ciento asignado al comisionado en Sevilla para activar la liquidacion de los subministros que se hacen á las tropas nacionales por los pueblos de esta provincia: y como sin embargo de las órdenes que se les han dirijido para su pago no lo hayan verificado hasta ahora y el interesado reclame con justa razon el reintegro de estas cantidades premio de su trabajo personal ya prestado: ha resuelto esta Diputacion Provincial prevenir á VV. como en virtud de su acuerdo lo egecuto, que en el preciso término de diez dias pongan en su Depositaria la suma que se les designa. en el concepto de que no haciendolo asi, se pedirá al Sr. Intendente la espedicion de los apremios como último medio de conseguirlo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Abril de 1840.=Presidente, Rafael Garcíahidalgo,=Por acuerdo de la Diputacion Provincial, José Aviñò. Secretario interino.

Nota de las cantidades que se adeudan al apoderado en Sevilla para activar la liquidacion de suministros por el dos por ciento del importe de las libranzas que remitiò desde 30 de Noviembre de 1838 hasta 10 de Diciembre de 1839.

Pueblos	Cantidades que adeudan. Rls.	Mrs.
Villaharta	2	
Adamuz		32
Carcabuey		8
Espiel	298	18
Villanueva del Rey	9	17
Villaviciosa.	2	29
Belalcazar	1317	13
Pozoblanco	1029	27
Iznajar	8	26
Villaralto		12
Lucena	10	3
Montoro	798	18
Santa Cruz	2	12
Doña Mencia	1	13
Baena	55	27
Espejo	4	29
Pedroche	86	26
Torremilano	162	24
Bujalance	171	28
Cabra	120	32
Priego		31
Puente Genil	677	11
Fnente la Lancha	57	1
Carlota	48	13
Palenciana	3	25
Benamejí	21	12
Córdoba	4815	31
Rute	35	10
Hinojosa	2183	20
Añora	64	27
Villanueva del Duque	210	12
Montilla	24	23
Fernannuñez	1	23
Carpio	7	5
Belmez.	59	17

Córdoba 27 de Abril de 1840.=José Aviñò. Secretario interino.

Circular núm. 338.

Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

En el espediente promovido en dicha villa para la tasacion y venta á censo reservatibo del Quinto nombrado Juagarzales sita en la dehesa boyar de ella correspondiente al fondo de propios, dividido en noventa y seis pedazos de á cuatro fanegas cada uno, ha dispuesto dicho Ayuntamiento se saquen á pública sabasta citando para el primer remate el dia 21 del prócsimo mes de Mayo, para el segundo el dia 6 de Junio tambien prócsimo y para el último el 16 del mismo en las puertas de sus casas consistoriales desde las diez á las doce de la mañana de cada uno de

Ministerio de Cultura 2024

ellos, teniendo efecto los remates hasta que de ellos se de cuenta á la Escma. Diputacion provincial y su Escelencia acuerde su aprobacion, arreglándose en todo á lo que previene la circular de la misma de 18 de Diciembre de 1839. En la Secretaria de referido Ayuntamiento se dará razon al que lo solicite de la cantidad en que han sido tasados dichos pedazos de tierra y bajo de las que sean se admitirán posturas. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se forma el presente en Hinojosa á veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta.=El Alcalde primero Constitucional, Francisco Perea Calzadilla =Por acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio Garcia de las Llamas, Secretario.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

*C*ircular núm. 339.

Provisiones.=El Intendente militar interino del distrito de la *C*apitania general de Andalucia &c.

Teniendo muy presente que en fin de Setiembre inmediato terminan las actuales contratas del suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejercito estantes y transeuntes en Córdoba, Campo de Gibraltar y Ceuta, he acordado sacar á nueva subasta pública el espresado servicio por tiempo de un año, que dará principio en primero de Octubre del corriente, y concluira en 30 de Setiembre de 1841 con arreglo al pliego general de condiciones que está dispuesto por la superioridad, y previa la aprobacion de S. M.

En su virtud he señado el dia 12 de Junio procsimo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Intendencia, el único remate que debe efectuarse en ella con el objeto de contratar dicho suministro, conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Mayo de 1830, hallandose de manifiesto en la secretaria de esta dependencia el referido pliego general de condiciones.

Lo anuncio al publico para que las personas que gusten interesarse en el mencionado asiento, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conductos de los respectivos comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado por la Real instruccion de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 20 de Abril de 1840.=P. A. D. S. I. M. El Interventor Hermenegildo de Llanderal =Lorenzo Justiniano Srio.

Lo que hago saber por medio del presente boletin para noticia de los que quieran interesarse en este servicio. Córdoba 27 de Abril de 1840.=El Comisario de guerra, Antonio Navarro.

Continua la lista de los individuos que han votado en las ultimas elecciones de Diputados y Senadores de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

Distrito de la Carlota.

D. Diego Secada. don Ramon de los Reyes don José Esquinaldo. don Francisco Clerico. don Juan Garcia Mateos. don Cristobal Jaen. don Miguel de Luque, don Francisco Rosales. don Andres Moyano. don Manuel Mohedano, menor. don Mateo Solano. don Francisco Nazf. don Francisco de Torres. don Juan Jimenez Florez. don Pedro Carreras. don Francisco Gomez, don Juan José Nazf. don Venancio de la Cruz. don. José Jimenez, mayor. don Miguel Wals. don Antonio Herman. don Tomás Carrera. don Cárlos Hamer, don Gabriel Carmona. don Antonio de Galvez. don Juan Escribano. don Manuel Escribano. don Francisco Jimenez menor, don Juan Prieto. don Juan Malaves. don Blás de Galvez. dan Juan Rodriguez Cabezas don José Romero Escribano. don José de Sierra. don Josè Prieto. don José de Castro. don Francisco Ot. don Cárlos Hamer, mayor. don Jacobo Heis. don Juan Francisco Aragonés. don Juan Miguel Mengual. don Manuel de Castro. don Vicente Afan. don Francisco Reif. don Pedro Dobao. don Manuel de la Mata. don Juan Guerrero Lozano. don José Coherans don Josè Rider. don Fernando Pineda.

Se continurá.

LIBROS.

Los hombres y la sociedad, por Juan Bautista Say. Traducida de la tercera edicion francesa, por P. G. Solana.

Un tomo en octavo rustica, vendese á 10 rs. en el despacho de este periodico.

Cordoba: Imprenta de Noguer y Manté.

Ministerio de Cultura 2024